

Reunión con el DELEGADO DE PRODECON EN SONORA



Mtro. Marco Antonio
Barraza Cepeda

TEMA

**Valor de la prueba
documental electrónica**



Mtro. Marco Antonio Barraza Cepeda

Delegado en Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Maestro en Fiscal, por la Universidad Valle del Bravo, Doctor en Derecho Constitucional Electoral, por la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, Subadministrador de Asuntos Especiales en la Administración Local Jurídica de Tampico, del SAT, Subadministrador de Resoluciones "1" de la Administración Local Jurídica de Matamoros, Subdelegado en Tamaulipas de la Prodecon, actualmente Delegado en Sonora de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con el
DELEGADO DE PRODECON
EN SONORA

19
OCTUBRE
2020

16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO

JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Registro - Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 - 16:10 hrs.



**Mtro. Julio Alonso
Vázquez Lugo**

Síndico Regional Zona Noroeste
Estados que comprende: Baja
California, Baja California Sur,
Sonora, Sinaloa



Dr. Octavio de la Torre

Vicepresidente de Síndicos
del Contribuyente de
concanaco servytur



Lic. José de Jesús Nares Félix
Presidente de Canaco Servytur
Cd. Obregón

Valor de la prueba
documental electrónica

16:10 - 17:20 hrs.



**Mtro. Marco Antonio
Barraza Cepeda**

Delegado de Sonora

Conclusiones y Acuerdos

17:20 - 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

OCTUBRE 19
SONORA

Valor de la prueba
documental electrónica

OCTUBRE 27
HIDALGO

Criterios Jurisdiccionales y
Queja ante PRODECON en
materia de infracciones
fiscales



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx

EL VALOR DE LOS DOCUMENTOS
ELECTRONICOS EN MATERIA FISCAL



.

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
Internacional
Ley Modelo sobre Comercio Electrónico



Firma Electrónica

Se entenderán los **datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo**, que puedan ser utilizados para **identificar al firmante** en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos;

“certificado” / “mensaje de datos”



b) Por **“certificado”** se entenderá todo **mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de la firma**;

c) Por **“mensaje de datos”** se entenderá la información generada, enviada, recibida o archivada o comunicada por medios electrónicos ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros el intercambio electrónico de datos (Edi), el correo electrónico, el telex o el telefax;

“firmante”

“prestador de servicios de certificación”

“parte que confía”



“firmante”

se entenderá la **persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa por cuenta propia o por cuenta de la persona a la que representa;**

“prestador de servicios de certificación”

se entenderá la **persona que expide certificados y puede prestar otros servicios relacionados con las firmas electrónicas;**

“parte que confía”

se entenderá la **persona que pueda actuar sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.**

CNUDMI
En su artículo 9 expresa
Obligación del
Prestador del servicios de certificación



Que cuando un prestador del servicios de certificación **preste servicios para apoyar una firma electrónica que pueda utilizarse como firma con efectos jurídicos**, ese prestador de servicios de certificación deberá actuar de **conformidad con las declaraciones que haga respecto de sus normas y prácticas**; actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las **declaraciones importantes** que se hayan hecho en relación con el ciclo vital del certificado o que estén consignadas en él son exactas y cabales

CNUDMI
En su artículo 9 expresa
Obligación del
Prestador del servicios de certificación



Proporcionar a la parte que confía en el certificado **medios razonablemente accesibles** que permitan a ésta determinar mediante el certificado:

- 1.- La identidad del prestador de servicios de certificación.**
- 2.- El firmante nombrado en el certificado tenía bajo su control los datos de creación de la firma en el momento en que se expidió el certificado;**
- 3.- Que los datos de creación de la firma eran validos en la fecha en que se expidió el certificado o antes de ella.**

Certificado

General Detalles Ruta de certificación



Información del certificado

Windows no tiene la suficiente información para comprobar este certificado.

Emitido para: MARCO ANTONIO BARRAZA CEPEDA

Emitido por: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Válido desde 24/11/2016 **hasta** 24/11/2020

Instalar certificado...

Declaración del emisor

Valor del Documento Electrónico



Lo anterior es importante ya que el valor probatorio de los documentos electrónicos está ligado a su certificación por las empresas que llevan a cabo esta función y su fiabilidad.

Valor del Documento Electrónico

ARTÍCULO 210-A.

CFPC



*“ARTÍCULO 210-A.- Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se **estimaré primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.***

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se genero por primera vez en su forma definitiva y ésta puede ser accesible para su ulterior consulta.”

Documento Electrónico



Es el conjunto de impulsos eléctricos que recaen en un soporte de computadora y que permiten su traducción natural a través de una pantalla o una impresora.

Las características del documento electrónico



Inalterabilidad, uno de los principales obstáculos para otorgarles eficacia probatoria, se plantea con relación al **carácter permanente**, pero es el caso que si ese documento electrónico cuenta con un sistema de cifrado y de firma digital, dicho documento electrónico no podrá ser alterado.

Valoración de documentos electrónicos sin firma digital



Es diferente la valoración de documentos electrónicos sin firma digital pues se considera que tendrán la **calidad de indicios** y que deberán ser adminiculados con otros medios de prueba, qué tipos de documentos podrían ser estos, copia de un e-mail, alguna página de Internet, etc.,

Peritos en la materia



El Juez también deberá de apoyarse **en caso de ser necesario por peritos en la materia**, esto es, el inicio de esta nueva etapa que nos tocará vivir, es un enorme **salto en la valoración de las pruebas que ya no tiene vuelta atrás, por lo que los abogados, autoridades y jueces** tienen la obligación de avanzar al respecto y dejar de ver hacia el pasado, adentrándonos en la nueva era, preparándonos para ello mediante el estudio.

**DOCUMENTO ELECTRÓNICO. SI CUENTA CON CADENA ORIGINAL, SELLO O FIRMA DIGITAL QUE
GENERE CONVICCIÓN EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD, SU EFICACIA PROBATORIA ES PLENA.**



- ☞ De conformidad con el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, la información generada o comunicada **que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, constituye un medio de prueba que debe valorarse conforme a las reglas específicas contenidas en el propio precepto y no con base en las reglas generales aplicables a las copias simples de documentos públicos o privados impresos.** Así, para establecer la fuerza probatoria de aquella información, conocida como documento electrónico, debe atenderse a la **fiabilidad del método en que se generó, comunicó, recibió o archivó y, en su caso, si es posible atribuir su contenido a las personas obligadas e, igualmente, si es accesible para su ulterior consulta.** En congruencia con ello, si el documento electrónico, por ejemplo, una factura, cuenta con cadena original, sello o firma digital que genere convicción en cuanto a su autenticidad, su **eficacia probatoria es plena** y, por ende, queda a cargo de quien lo objete aportar las pruebas necesarias o agotar los medios pertinentes para desvirtuarla. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES EMITIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DESVIRTÚAN, POR SÍ SOLOS, LA NEGATIVA LISA Y LLANA FORMULADA POR EL PATRÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE HABER REALIZADO TRÁMITES PARA OBTENER UNA FIRMA ELECTRÓNICA Y, CONSECUENTEMENTE, CORRESPONDE A ÉSTE DESACREDITAR LOS DATOS CONTENIDOS EN AQUÉLLOS.

Los **estados de cuenta individuales emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social**, a partir de la información que consta en otros documentos, entre ellos, aquellos en los que aparece firma autógrafa o electrónica del patrón en la presentación de inscripciones, avisos o informes, tienen pleno valor probatorio, porque: a) esa información se obtiene de instrumentos suscritos por el patrón o del documento en que se consigna el número patronal de identificación electrónica, que hace las veces de firma autógrafa, y eso implica que su origen es cierto y válido; b) los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, otorgan facultades a dicho organismo para conservar en **medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza y certificar la información que el patrón le proporciona a través de documentos físicos en los que conste su firma o en medios electrónicos, en los que haga uso de su número de identificación electrónica;** y, c) en atención a los artículos 68 del Código Fiscal de la Federación y 46, fracciones I y II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **la veracidad de los datos que contenga el estado de cuenta, al derivar de un acto de autoridad administrativa, es legal, salvo prueba en contrario.** Así, los estados de cuenta no requieren ser una copia certificada del formato autorizado con firma autógrafa o de la impresión del medio en que el patrón presentó la información, ni es preciso que en ellos conste el número patronal de identificación electrónica, dado que tal información es conservada por el instituto mencionado. En ese contexto, los **estados de cuenta individuales de los trabajadores que, como prueba, ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social en un juicio contencioso administrativo, por sí solos, desvirtúan la negativa lisa y llana** formulada por el patrón, de haber realizado trámites para obtener una firma electrónica y, por tal razón, no pudo haber presentado información por medios magnéticos o informáticos utilizando su número patronal de identificación electrónica. **Consecuentemente, corresponde al patrón desacreditar los datos asentados en aquéllos.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 384/2013. JoscCorp de México, S.A. de C.V. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica. Amparo directo 429/2013. Vitalizadora Rodríguez y Nieto, S.A. de C.V. 19 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica. Amparo directo 430/2013. Grupo Piletas, S.A. de C.V. 26 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Amparo directo 526/2013. Deportivo Súper Líder, S.A. de C.V. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Juan Carlos Nava Garnica. Amparo directo 651/2013. 16 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Nelson Jacobo Mireles Hernández.

**DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y
ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU
COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS
LEGALES EN QUE AQUÉLLA SE SUSTENTÓ.**

De acuerdo con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes deben realizar pagos y presentar las declaraciones respectivas en documentos digitales a través de los medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas generales y este último, conforme al artículo 17-E del propio ordenamiento, por la misma vía remitirá el acuse de recibo que contenga el sello digital, consistente en la cadena de caracteres generada por la autoridad, la cual permita autenticar su contenido. De esa forma, si para cumplir con las indicadas obligaciones fiscales, por disposición legal, debe hacerse uso de una interconexión de redes informáticas, a través de la cual el contribuyente y las autoridades fiscales se transmiten información directamente desde computadoras, prescindiendo de constancias impresas, para valorar la información obtenida de dicha red, o sus copias simples, **no debe acudir a las reglas aplicables en cuanto al valor probatorio de documentos impresos, sino a la regulación específica prevista en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al cual debe atenderse preponderantemente a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si el contenido de la información relativa es atribuible a las personas obligadas y si está disponible para su ulterior consulta.** Así, tratándose del cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de medios electrónicos, el método por el cual se generan los documentos digitales está previsto en la ley y, además, el propio legislador y la autoridad administrativa, a través de reglas generales, han desarrollado la regulación que permite autenticar su autoría, de manera que su **impresión o su copia simple son aptos para demostrar la aplicación de los preceptos legales que sirven de base a los diversos cálculos cuyo resultado se plasma en la declaración, siempre y cuando sea indudable que las correspondientes hipótesis normativas sustentan los resultados contenidos en ella.**

De la anterior jurisprudencia núm. 2a./J. 24/2008 de la
Segunda Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación



Refiere la presentación de declaraciones en documentos digitales a través de medios electrónicos señalados por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general y este conforme al artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación y **por la misma vía remita el acuse de recibo que contenga el sello digital, lo que permite autenticar su contenido.** El artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación señala que el sello digital es el mensaje electrónico que acredita **que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y que estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.**

**PRUEBAS EN EL AMPARO. PARA EL DESAHOGO DE LAS RELACIONADAS
CON MEDIOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS NO ES ADMISIBLE LA IMPOSICIÓN
DE CARGA ESPECÍFICA A SU OFERENTE PARA VALORAR SU
ADMISIBILIDAD.**



Además de los medios clásicos o tradicionales de prueba, la rápida evolución de la técnica ha creado nuevos métodos probatorios antaño in sospechados que, en parte, debido a su constante innovación y dadas las particularidades que cada uno de ellos pueden presentar, no han sido regulados en detalle por el legislador, pero la posibilidad de aportarlos como elementos de convicción está prevista tanto en el artículo 150 de la Ley de Amparo como en los artículos 93, 188, 189, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de aquélla. En razón de ello, el juzgador deberá determinar en cada caso concreto y según sus propias características, **la forma más conveniente para el desahogo y valoración de tales medios de convicción;** sin embargo, el legislador **en ningún caso previó que las peculiaridades de tales probanzas tuvieran como efecto imponer cargas específicas a los quejosos, como sería el caso de solicitar a éstos que aportaran algún tipo de aparato (como televisión o videocasetera), a fin de que se valorara la admisibilidad de su prueba,** ya que no es posible tener la certeza de que los quejosos cuenten con la posibilidad real y material de aportar tales aparatos eléctricos o electrónicos, y dado que el juicio de garantías constituye una defensa del gobernado frente a actos arbitrarios de la autoridad, **no resulta aceptable que su acceso se haga depender de la posibilidad de disponer de determinados bienes materiales. Por ello, se estima que la imposición a los quejosos de tal carga afecta el derecho a probar y, por ello, implica violación a las leyes del procedimiento.**

Casos Particulares



- ❧ PERDIDAS FISCALES DECLARADAS Y NO VALORADAS POR NO HABER PRESENTADO LAS DECLARACIONES.
- ❧ SALDOS A FAVOR. CUANDO SE OMITE VALORAR QUE EN LOS SISTEMAS DE LA AUTORIDAD FISCAL YA SE CANCELARON LOS CFDI DUPLICADOS.



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO**

www.concanaco.com.mx